

Consejo Local de San Juan de Lurigancho SURCO

San Juan de Lurigancho
13 de Diciembre 2013
RECIBIDO

0726276
18/12/13

SERVICIO DE PARQUES
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
18 DIC 2013
RECIBIDO
SERPAR - SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

Municipalidad Metropolitana de Lima

SERPAP - SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

M. Vanessa Torres Buitrago

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 451
18 DIC 2013

18 DIC 2013
RECIBIDO
Hora: 08:08
Firma:

LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION:

VISTOS:

El Informe N° 003-2013-CEPAD-SERPAP-LIMA/MML, de fecha 17 de Diciembre de 2013 emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios designada mediante la Resolución de Gerencia General N° 408-2013, que se pronuncia sobre los indicios de responsabilidad correspondientes al Informe N° 033-2012-2-0434- Examen Especial a la ejecución del proyecto "Mejoramiento del parque zonal Huiracocha en el distrito de San Juan de Lurigancho, periodo 2009 - 2011", y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza N° 758-MML publicada en el diario oficial El Peruano el 17.03.05 se aprobó el Estatuto del Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA, el mismo que norma su funcionamiento y se constituye en documento normativo que tiene por objeto establecer la naturaleza, ámbito, funciones generales, régimen económico y laboral de los órganos que la conforman;



Que, el artículo 3° de la ordenanza indicada precisa que el Servicio de Parques de Lima, cuya sigla es SERPAR-LIMA, es un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con autonomía económica, técnica y administrativa, que tiene como función la promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento los Parques Metropolitanos, Zonales, Zoológicos y Botánicos de la Provincia de Lima, con fines recreacionales, culturales, deportivos y de preservación del medio ambiente. Así como de la regulación, evaluación y control de las áreas verdes que impacten sobre el medio ambiente metropolitano;



Que, de acuerdo con el artículo 25° del Decreto Legislativo No. 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, los servidores públicos son responsables civil, penal, y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario de las faltas que cometan;

Que, el artículo 150° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por el Decreto Supremo No. 005-90-PCM, señala que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidas en el artículo 28° y otros de la Ley y su reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente;

Que, el artículo 163° del Reglamento indicado, el servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables. El incumplimiento del plazo señalado configura falta de carácter disciplinario contenida en los incisos a) y d) del artículo 28° de la Ley;

Que, con fecha 26.12.12 y a través del Oficio N° 459-2012-MML/OGCI, la Oficina General de Control Institucional, puso en conocimiento de la Alcaldesa Provincial de Lima, el Informe N° 033-2012-2-0434- Examen Especial a la ejecución del proyecto "Mejoramiento



del parque zonal Huiracocha en el distrito de San Juan de Lurigancho, periodo 2009 – 2011”.

Que, con fecha 04.02.13 y mediante el Oficio N° 048-2013-MML/GMM, la Gerencia Municipal Metropolitana se remite a SERPAR-LIMA el Informe N° 033-2012-2-0434- Examen Especial a la ejecución del proyecto “Mejoramiento del parque zonal Huiracocha en el distrito de San Juan de Lurigancho, periodo 2009 – 2011” para disponer la implementación de recomendaciones.

Que, con fecha 17.04.13 y mediante el Memorando N° 165-2013-SERPAR-LIMA/GG/MML, la Gerencia General de SERPAR-LIMA remite a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, el Informe N° 033-2012-2-0434- Examen Especial a la ejecución del proyecto “Mejoramiento del parque zonal Huiracocha en el distrito de San Juan de Lurigancho, periodo 2009 – 2011” a fin de proceder a la implementación de la Recomendación N° 01 orientada al deslinde de responsabilidades que hubieran incurrido los funcionarios o ex funcionarios de la entidad.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios conformada mediante la Resolución de Gerencia General N° 381-2012 de fecha 10.12.12 modificada por la Resolución de Gerencia General N° 129-2013 de fecha 15.04.13 emite el Informe N° 021-2013-CEPAD/SERPAR-LIMA/MML manifestando que no le corresponde asumir competencia para evaluar el Informe N° 033-2012-2-0434- Examen Especial a la ejecución del proyecto “Mejoramiento del parque zonal Huiracocha en el distrito de San Juan de Lurigancho, periodo 2009 – 2011” a mérito de lo dispuesto en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobada por el decreto Supremo N° 005-90-PCM que establece que para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (3) miembros acordes con la jerarquía del procesado, teniendo en cuenta que entre los ex funcionarios implicados se encuentra el Sr. Gonzalo Fernando Llosa Talavera (Ex Gerente General de la Entidad) y estando a que la jerarquía de los miembros de la mencionada Comisión no es de nivel de un Gerente General, por lo que recomienda que se constituya una Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios presidida por el Gerente General a fin de que proceda a la evaluación de los hechos.



Que, como consecuencia de ello se procede a la emisión de la Resolución de Gerencia General N° 408-2013 de fecha 04.12.13 que conforma a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para evaluar el Informe N° 033-2012-2-0434- Examen Especial a la ejecución del proyecto “Mejoramiento del parque zonal Huiracocha en el distrito de San Juan de Lurigancho, periodo 2009 – 2011”.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa “El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar.”

Que, conforme se aprecia de lo dispuesto en el artículo 173° indicado, en el régimen de la carrera administrativa, el plazo de prescripción para el inicio del proceso administrativo disciplinario, es de un año, contado a partir del momento en que la autoridad competente toma conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria. De lo contrario se debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado.

Que, al respecto Morón Urbina señala que “la consecuencia de la prescripción el tornar en incompetente en razón del tiempo al órgano sancionador para abrir o proseguir con el procedimiento sancionador”, por lo que si transcurre más de un año desde que la



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA



autoridad competente tomó conocimiento de la falta disciplinaria y de la identidad del presunto responsable de la misma, la entidad carecerá de legitimidad para instaurar el proceso administrativo disciplinario.

Que, procedido al cálculo de los plazos, se aprecia que el Informe N° 033-2012-2-0434- Examen Especial a la ejecución del proyecto "Mejoramiento del parque zonal Huiracocha en el distrito de San Juan de Lurigancho, periodo 2009 – 2011" llegó a conocimiento del Titular de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con fecha 26.12.12, a través del Oficio N° 459-2012-MML/OGCI suscrito por la Inspectora General de la Oficina General de Control Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima, por lo que el plazo de prescripción se encuentra vigente y habilitado para iniciar proceso administrativos disciplinario por los hechos expuestos.

Que, las disposiciones legales que se toman en consideración para la evaluación del presente caso, está constituida fundamentalmente por el Decreto Legislativo N° 276 que aprueba la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, el artículo 150° del Reglamento, considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios establecidos en el artículo 28° y otros del Decreto Legislativo N° 276. La Comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente.



Que, el artículo 163° del Reglamento, señala que el servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables.

Que, el incumplimiento del plazo señalado configura falta de carácter disciplinario contenida en los incisos a) y d) del Art. 28 de la Ley.



Que, la Comisión Especial de Procesos administrativos Disciplinarios constituida mediante la Resolución de Gerencia General N° 408-2013, somete a su evaluación los hechos indicados y emite el Informe N° 002-2013-CEPAD-SERPAR-LIMA/MML, manifestando su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 152° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que señala que, la calificación de la gravedad de la falta es atribución de la autoridad competente o de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, según corresponda.

Que, el Informe N° 033-2012-2-0434- Examen Especial a la ejecución del proyecto "Mejoramiento del parque zonal Huiracocha en el distrito de San Juan de Lurigancho, periodo 2009 – 2011" formula las siguientes observaciones: **OBSERVACIÓN A):** Imposibilidad para interponer acciones contra el Consorcio Huiracocha, quien no efectuó la reparación de las deficiencias en la construcción del complejo de piscinas recreativas e instalaciones hidráulicas valorizadas en S/. 775, 514.04 al haberse producido la caducidad. **OBSERVACIÓN B):** Imposibilidad para interponer las acciones legales contra San Carlos Contratistas Generales SAC, quien no efectuó la reparación de las deficiencias constructivas de la fuente de soda, cuyo valor de inversión equivale a S/. 165, 200.00 al haberse producido la caducidad.

Que, en lo que respecta a la imposibilidad para interponer acciones contra el Consorcio Huiracocha, quien no efectuó la reparación de las deficiencias en la construcción del complejo de piscinas recreativas e instalaciones hidráulicas valorizadas en S/. 775, 514.04 al haberse producido la caducidad, el examen especial señala que de la revisión de la documentación e inspección física del 26/09/2012 realizada por la Comisión de Auditoría a la Obra "Construcción de Complejo de Piscinas



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA



Recreativas e Instalaciones Hidráulicas en el Parque Huiracocha", ejecutada por el Consorcio Huiracocha, se han advertido deficiencias constructivas con posterioridad a la recepción de la obra, las mismas que fueron notificadas al Contratista en 2 oportunidades, sin que la Entidad actué de manera oportuna a efectos de que éste repare las mismas, habiendo transcurrido el plazo de 1 año para presentar la demanda.

Que, la Comisión de Auditoría señala que la Gerencia Técnica de SERPAR-LIMA mediante Informe N° 049-2011/SERPAR-LIMA/GG/GT/MML del 20/01/2011 manifestó a la Gerencia General respecto a las deficiencias en el funcionamiento del sistema hidráulico y piscina recreativa del Parque Zonal Huiracocha y que la Oficina de Asesoría Legal mediante Carta Notarial N° 75468 comunicó una primera notificación de los defectos advertidos al Representante Legal del Consorcio Huiracocha, enfatizándose la trasgresión de la cláusula duodécima respecto a los defectos y vicios ocultos generados en la construcción de la obra, el mismo que se encuentra de conformidad con el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado, a efectos de que cumplan con la reparación de los trabajos defectuosos en un plazo improrrogable de 48 horas, caso contrario se comunicaría al OSCE y realizar las acciones legales pertinentes.

Que, pasado aproximadamente 8 meses desde la primera notificación señalada en el párrafo precedente, la Gerencia Técnica mediante Informe N° 353-2011/SERPAR-LIMA/GG/GT/MML del 20/09/2011 precisa las observaciones y/o defectos advertidos, los mismos que no fueron subsanados en su totalidad por el Contratista. En virtud a ello, la Gerencia General mediante Carta Notarial N° 81248 comunicó por segunda vez al Contratista las observaciones advertidas en la construcción con la finalidad de que procedan a repararlo.

Que, de igual forma, tres meses posteriores a la segunda notificación, la Gerencia General reiteró al Contratista la subsanación de las observaciones manifestadas, otorgándosele un plazo de 7 días para su cumplimiento. Es así que, con fecha 11/02/2012 se habría producido la caducidad del primer reclamo efectuado por Carta Notarial N° 75468 recepcionado con fecha 11/02/2011 y mediante segunda Carta Notarial N° 8457 recepcionada con fecha 27/09/2011, la Caducidad se habría producido el 27/09/2012.

Que, por su parte, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares mediante Informe N° 944-2012/SERPAR-LIMA/GA/SGASA/MML del 23/07/2012 comunicó a la Gerencia de Administración los problemas advertidos en el complejo de piscinas e instalaciones hidráulicas de las piscinas ubicadas en el Parque Zonal Huiracocha; mientras que el Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos manifestó al Director de la Oficina de Asesoría Legal que las observaciones advertidas ocasionan un perjuicio al patrimonio de la Entidad. Por lo que, recomendó que la Unidad de Asuntos Jurídicos que inicie las acciones legales y judiciales correspondientes a efectos de que reparen las deficiencias advertidas en las construcciones.

Que, es así que, el Director de la Oficina de Asesoría Legal requirió a la Gerencia Técnica la implementación de las recomendaciones contenidas en el Informe N° 137-2012/SERPAR-LIMA/OAL-UAA/MML del 30/07/2012 formulado por la Unidad de Asuntos Administrativos, a efectos de que la Unidad de Asuntos Jurídicos inicie las acciones legales respectivas contra el Consorcio Huiracocha y sus consorciados. En respuesta a ello, la Gerencia Técnica mediante Informe N° 292-2012/SERPAR-LIMA/GT/MML/MTTO del 13/08/2012 cumpliendo con lo requerido por la Oficina de Asesoría Legal, proporcionando a su vez la citada información a la Gerencia Administrativa.

Que, de los hechos expuestos se advierte que la caducidad para interponer las acciones legales pertinentes contra el Contratista se habría producido al haber transcurrido más de 1 año desde la primera y segunda notificación.





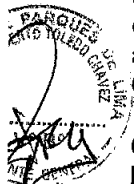
Que, en lo que respecta a la Imposibilidad para interponer las acciones legales contra San Carlos Contratistas Generales SAC, quien no efectuó la reparación de las deficiencias constructivas de la fuente de soda, cuyo valor de inversión equivale a S/. 165, 200.00 al haberse producido la caducidad, el Examen Especial señala que de la revisión de la documentación correspondiente a la "Obra Complementaria de Agua, Desagüe y Electrificación del Parque Huiracocha" ejecutada por San Carlos Contratistas, la Comisión de Auditoría advirtió la existencia de deficiencias constructivas presentadas con posterioridad a la recepción de la citada obra, las mismas que fueron notificadas mediante Carta Notarial N° 81247, recepcionada con fecha 23/09/211, siendo que el vencimiento del plazo para interponer demanda sería el 23/09/2012.

Que, la Oficina de Control Institucional de la Entidad luego de la inspección efectuada al Parque Zonal Huiracocha con fecha 30/08/2011 comunicó deficiencias acaecidas en la citada obra, informándolas a la Gerencia General mediante Informe N° 119-2011/SERPAR-LIMA/CA/OCI/MML del 08/09/2011. La Gerencia General al tener conocimiento de ello, efectuó comunicación al Contratista mediante Carta Notarial N° 81247 comunicando las observaciones advertidas para que efectúen su reparación de conformidad con la Clausula Duodécima la misma que tiene concordancia con el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado, otorgándosele un plazo de 7 días contados desde su notificación, para la respectiva reparación de las deficiencias encontradas.

Que, asimismo señala que la Comisión de Auditoría comunicó a la Presidencia del Consejo Administrativo sobre la proximidad de la caducidad del derecho para que la Entidad exija al Contratista el resarcimiento de los daños ocasionados a la Institución y adopte las medidas y acciones administrativas y/o legales oportunas con la finalidad de evitar la caducidad. Precisa que de los hechos expuestos, la Entidad habría permitido que se produzca la caducidad, produciendo la extinción de la acción y el derecho para interponer acciones legales contra el Contratista al haber transcurrido más de un año desde comunicación notarial recepcionada con fecha 23/09/2011. De igual forma, se advierte que de las situaciones expuestas no se observaron los artículos 184° y 2003° del Código Civil aprobado por Decreto Legislativo N° 295 del 25/07/1984.

Que, respecto a las responsabilidades de funcionarios y ex funcionarios que el Examen Especial genera, se precisa las siguientes:

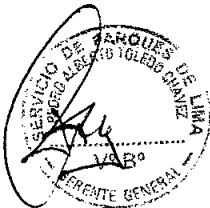
- a) Gonzalo Fernando Llosa Talavera (Ex Gerente General de la Entidad): Se le atribuye responsabilidad por no efectuar las acciones oportunas para exigir la subsanación de las deficiencias constructivas detectadas en la obra del Parque Zonal Huiracocha, por cuanto no coordinó ni supervisó las acciones legales contra los Contratistas Huiracocha y San Carlos Contratistas Generales SAC. Asimismo, no gestionó la conciliación y/o arbitraje correspondiente pese haber tenido conocimiento de las citadas deficiencias, lo que habría conllevado a su caducidad, existiendo indicios de contravención al artículo 23° la Ordenanza N° 758-MML que aprobó el Estatuto de la Entidad y que precisa como funciones y atribuciones del Gerente General las siguientes: a) Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar la acción de los órganos y dependencias de SERPAR-LIMA de acuerdo con la política, planes y normas aprobadas por el Consejo Administrativo.
- b) Vanesa Torres Bustamante (Gerente Técnico de la Entidad): Se le atribuye responsabilidad por no elaborar el presupuesto de reparación de los defectos constructivos, ni gestionar la valorización de las reparaciones correspondientes a las obras ejecutadas por los Contratistas, contraviniendo lo establecido por el artículo 34° de la Ordenanza N° 758-MML que aprobó el Estatuto de la Entidad y que precisa como funciones y atribuciones del Gerente Técnico las siguientes: e) Elevar a la Gerencia General la documentación necesaria para cumplir con la evaluación post inversión de los proyectos de conformidad con el procedimiento establecido en el Sistema Nacional de la Inversión Pública, y; f) Ejecutar y





controlar el mantenimiento, conservación y rehabilitación de las instalaciones y de los equipos mecánicos y de bombeo en los parques zonales, parques metropolitanos y áreas de recreación.

- c) Julio Chacon Leon (Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos de la Oficina de Asesoría Legal de la Entidad): Se le atribuye responsabilidad por no alertar de manera oportuna al Director de la Oficina de Asesoría Legal respecto al vencimiento de los plazos para el inicio de las acciones legales pertinentes y por cuanto no efectuó el control y seguimiento administrativo del desarrollo y estado del proceso contra el Consorcio Huiracocha. De igual forma, no gestionó con la Unidad de Asuntos Jurídicos al haberse suscitado impuncias de naturaleza judicial, acciones que contravienen lo establecido por el numeral 6.6.4. del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Entidad aprobado por la Resolución de Gerencia General N° 247-2009 y que precisa como funciones específicas del Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos: prestar asesoramiento y apoyo al Director de la Oficina de Asesoría Legal en asuntos de índole administrativa, sea de carácter interno o externo; efectuar y proyectar informes relativos a asuntos de carácter administrativo en coordinación con la Oficina de Asesoría Legal; efectuar las coordinaciones que fueran necesarias con la Unidad de Asuntos Jurídicos en caso que se suscitara impuncias de naturaleza judicial en temas administrativos; Llevar un control sistematizado de todos los asuntos administrativos de acuerdo a la clasificación u orden que le asigne; informar oportuna y periódicamente al Director de Asesoría Legal sobre el desarrollo y estado de los procedimientos administrativos en trámite.
- d) Luis Max Villaviciencio Torres (Ex –Director de la Oficina de Asesoría Legal de la Entidad), se le atribuye responsabilidad por cuanto pese haber tenido conocimiento de los casos del Consorcio Huiracocha y San Carlos Contratistas SAC no advirtió a las Gerencias correspondientes el vencimiento del plazo para el inicio de las acciones legales correspondientes para la defensa de los intereses de la Entidad, contraviniendo el artículo 27° del Estatuto de la Entidad y que precisa como funciones del Director de Asesoría Legal: Evaluar, coordinar y ejecutar las actividades jurídicas para la defensa de los intereses y derechos de SERPAR-LIMA asumiendo su defensa en los procesos y procedimientos judiciales como demandante, demandado, denunciado o parte civil.
- e) Abdon Montalvan Arroyo (Ex Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Entidad): Se le atribuye responsabilidad por no alertar oportunamente al Director de la Oficina de Asesoría Legal sobre el vencimiento de los plazos para el inicio de las acciones legales y por no efectuar el control y seguimiento administrativo del desarrollo y estado del proceso contra los Contratistas, contraviniendo así lo establecido por el numeral 6.6.3 del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Entidad aprobado por la Resolución de Gerencia General N° 247-2009 y que precisa como funciones específicas del Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos: representar como apoderado de la institución, representar a la institución en diversas actuaciones y diligencias judiciales sean civiles, penales, laborales, contencioso administrativas y todas aquellas contenciosas y no contenciosas que involucre a la institución; efectuar coordinaciones con la procuraduría de la Municipalidad Metropolitana de Lima en asuntos judiciales en los que estén involucrado el interés de la Municipalidad Metropolitana de Lima; llevar un control y sistematización de todos los expedientes judiciales; apoyar a la Oficina de Asesoría Legal en las gestiones y/o labores inherentes al cargo que le encomiende el Director de la Oficina de Asesoría Legal.



Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios conformada mediante la Resolución de Gerencia General N° 408-213 señala sobre la base de lo indicado que revisado los actuados y los argumentos que sostienen el Informe N° 033-

2012-2-0434- Examen Especial a la ejecución del proyecto "Mejoramiento del parque zonal Huiracocha en el distrito de San Juan de Lurigancho, periodo 2009 - 2011". que de conformidad al texto del literal f) del artículo 15° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituyen prueba pre constituida y existiendo indicios de la comisión de faltas administrativas cometidas presuntamente por los ex - funcionarios y funcionarios en los hechos ya indicados, corresponde que estos sean evaluados con mayor profundidad en un proceso administrativo disciplinario con todas las garantías de ley . Ello teniendo en cuenta que se habrían contravenido las obligaciones previstas en el inciso a) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, las de cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público, hecho que implicaría la constitución de faltas de carácter disciplinario, conforme lo establece el artículo 28° inciso d) del acotado decreto legislativo, referido a la negligencia en el desempeño de sus funciones.

Que, con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Legal y de conformidad con las atribuciones conferidas por el literal "g" del Art. 23° de la Ordenanza N° 758, que aprueba el Estatuto de SERPAR-LIMA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los Sres. Gonzalo Fernando Llosa Talavera, ex Gerente General; Vanesa Torres Bustamante, ex Gerente Técnico; Julio Chacón León, ex Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos; Luis Max Villavicencio Torres, ex Director de la Oficina de Asesoría Legal, y; Abdón Montalvan Arroyo, ex Jefe de la Unidad de la Unidad de Asuntos Jurídicos, todos por las observaciones a) y b), al haber presuntamente contravenido las obligaciones previstas en el inciso a) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, las de cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público, hecho que implicaría la constitución de faltas de carácter disciplinario, conforme lo establece el artículo 28° inciso d) del acotado decreto legislativo, referido a la negligencia en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Oficina de Administración Documentaria notifique de la presente Resolución a los ex Funcionarios indicados en artículo precedente, concediéndosele cinco (05) días hábiles, en aplicación del Art. 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM para efectuar sus descargos.

ARTÍCULO TERCERO.- Conceder a los procesados todas las facilidades para el ejercicio de su derecho defensa en el presente proceso administrativo disciplinario.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios conformada mediante la Resolución de Gerencia General N° 408-2013 la conducción del presente proceso administrativo disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar a la Oficina de Administración Documentaria la remisión de todo el expediente administrativo que sustenta la presente Resolución, para su conocimiento y competencia en el presente caso.



CCI
AL

Formulario de transcripción y registro. Incluye campos para 'Transcripción N°', 'A:', 'Para Conocimiento y fines cumplo con', 'de fecha', and 'de conformidad con'. Hay una fecha manuscrita '118 DIC' y una firma manuscrita.

Firma manuscrita y sello de Gerente General de la Municipalidad de Lima.

INFORME N° 03 -2013-CEPAD/SERPAR-LIMA/MML

PARA : GERENTE GENERAL

DE : Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios designada mediante la resolución de Gerencia General N° 408-2013

ASUNTO : Pronunciamiento sobre el Informe N° 033-2012-2-0434- "Examen Especial a la Ejecución del Proyecto de Mejoramiento del Parque Zonal Huiracocha en el distrito de San Juan de Lurigancho"

FECHA : Jesús María, 17 de Diciembre de 2013.

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 26.12.12 y a través del Oficio N° 459-2012-MML/OGCI, la Oficina General de Control Institucional, puso en conocimiento de la Alcaldesa Provincial de Lima, el Informe N° 033-2012-2-0434- Examen Especial a la Ejecución del Proyecto "Mejoramiento del Parque Zonal Huiracocha en el distrito de San Juan de Lurigancho, periodo 2009 – 2011".
2. Con fecha 04.02.13 y mediante el Oficio N° 048-2013-MML/GMM, la Gerencia Municipal Metropolitana remite a SERPAR-LIMA el Informe N° 033-2012-2-0434- Examen Especial a la ejecución del proyecto "Mejoramiento del Parque Zonal Huiracocha en el distrito de San Juan de Lurigancho, periodo 2009 – 2011" para disponer la implementación de recomendaciones.
3. Con fecha 17.04.13 y mediante el Memorando N° 165-2013-SERPAR-LIMA/GG/MML, la Gerencia General de SERPAR-LIMA remite a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, el Informe N° 033-2012-2-0434- Examen Especial a la Ejecución del Proyecto "Mejoramiento del Parque Zonal Huiracocha en el distrito de San Juan de Lurigancho, periodo 2009 – 2011" a fin de proceder a la implementación de la Recomendación N° 01 orientada al deslinde de responsabilidades que hubieran incurrido los funcionarios, o ex funcionarios de la entidad.
4. La Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios conformada mediante la Resolución de Gerencia General N° 381-2012 de fecha 10.12.12 modificada por la Resolución de Gerencia General N° 129-2013 de fecha 15.04.13 emite el Informe N° 021-2013-CEPAD/SERPAR-LIMA/MML manifestando que no le corresponde asumir competencia para evaluar el Informe N° 033-2012-2-0434- Examen Especial a la ejecución del proyecto "Mejoramiento del parque zonal Huiracocha en el distrito de San Juan de Lurigancho, periodo 2009 – 2011" a mérito de lo dispuesto en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobada por el decreto Supremo N° 005-90-PCM que establece que para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (3) miembros acordes con la jerarquía del procesado, teniendo en cuenta que entre los ex funcionarios implicados se encuentra el Sr. Gonzalo Fernando Llosa Talavera (Ex Gerente General de la Entidad) y estando a que la jerarquía de los miembros de la mencionada Comisión no es de nivel de un Gerente General, por lo que recomienda que se constituya una Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios presidida por el Gerente General a fin de que proceda a la evaluación de los hechos.

5. Como consecuencia de ello se procede a la emisión de la Resolución de Gerencia General N° 408-2013 de fecha 04.12.13 que conforma a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para evaluar el Informe N° 033-2012-2-0434- Examen Especial a la ejecución del proyecto "Mejoramiento del Parque Zonal Huiracocha en el distrito de San Juan de Lurigancho, periodo 2009 - 2011".

II. CONSIDERACIONES ADMINISTRATIVAS:

El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a exponer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

En el caso de los procesos administrativos disciplinarios, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías, adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos los derechos de los administrados son más profundamente influidos por la decisión de la administración.

La potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando estos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones.

III. PLAZO DE PRESCRIPCIÓN:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa "El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar."

Conforme se aprecia de lo dispuesto en el artículo 173° indicado, en el régimen de la carrera administrativa, el plazo de prescripción para el inicio del proceso administrativo disciplinario, es de un año, contado a partir del momento en que la autoridad competente toma conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria. De lo contrario se debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado.

Al respecto Morón Urbina señala que "la consecuencia de la prescripción es el tornar en incompetente en razón del tiempo al órgano sancionador para abrir o proseguir con el procedimiento sancionador", por lo que si transcurre más de un año desde que la autoridad competente tomó conocimiento de la falta disciplinaria y de la identidad del presunto responsable de la misma, la entidad carecerá de legitimidad para instaurar el proceso administrativo disciplinario.

Teniendo en cuenta ello y procedido al cálculo de los plazos, se aprecia que el Informe N° 033-2012-2-0434- Examen Especial a la ejecución del proyecto "Mejoramiento del parque zonal Huiracocha en el distrito de San Juan de Lurigancho, periodo 2009 - 2011" llegó a conocimiento del Titular de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con fecha 26.12.12, a través del Oficio N° 459-2012-MML/OGCI suscrito por la Inspectora General de la Oficina General de Control Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima, por lo que el plazo de prescripción se encuentra vigente y habilitado para iniciar proceso administrativos disciplinario por los hechos expuestos.

IV. ORDENAMIENTO JURÍDICO APLICABLE AL PRESENTE CASO:

Las disposiciones legales que se toman en consideración para la evaluación del presente caso, está constituida fundamentalmente por el Decreto Legislativo N° 276 que aprueba la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

El artículo 150° del Reglamento, considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios establecidos en el artículo 28° y otros del Decreto Legislativo N° 276. La Comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente.

El artículo 163° del Reglamento, señala que el servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables.

El incumplimiento del plazo señalado configura falta de carácter disciplinario contenida en los incisos a) y d) del Art. 28 de la Ley.

V. HECHOS IMPUTADOS OBJETO DE ESTUDIO:

En el Informe N° 033-2012-2-0434- Examen Especial a la ejecución del proyecto "Mejoramiento del parque zonal Huiracocha en el distrito de San Juan de Lurigancho, periodo 2009 – 2011" formula las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN A): Imposibilidad para interponer acciones contra el Consorcio Huiracocha, quien no efectuó la reparación de las deficiencias en la construcción del complejo de piscinas recreativas e instalaciones hidráulicas valorizadas en S/. 775, 514.04 al haberse producido la caducidad.

OBSERVACIÓN B): Imposibilidad para interponer las acciones legales contra la empresa San Carlos Contratistas Generales SAC, quien no efectuó la reparación de las deficiencias constructivas de la fuente de soda, cuyo valor de inversión equivale a S/. 165, 200.00 al haberse producido la caducidad.

VI. ANALISIS Y EVALUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES:

6.1 Imposibilidad para interponer acciones contra el Consorcio Huiracocha, quien no efectuó la reparación de las deficiencias en la construcción del complejo de piscinas recreativas e instalaciones hidráulicas valorizadas en S/. 775, 514.04 al haberse producido la caducidad.

El examen especial señala que de la revisión de la documentación e inspección física del 26/09/2012 realizada por la Comisión de Auditoría a la Obra "Construcción de Complejo de Piscinas Recreativas e Instalaciones Hidráulicas en el Parque Huiracocha", ejecutada por el Consorcio Huiracocha, se han advertido deficiencias constructivas con posterioridad a la recepción de la obra, las mismas que fueron notificadas al Contratista en 2 oportunidades, sin que la Entidad actué de manera oportuna a efectos de que éste repare las mismas, habiendo transcurrido el plazo de 1 año para presentar la demanda.

La Comisión de Auditoría señala que la Gerencia Técnica de SERPAR-LIMA mediante Informe N° 049-2011/SERPAR-LIMA/GG/GT/MML del 20/01/2011 manifestó a la Gerencia General respecto a las deficiencias en el funcionamiento del sistema hidráulico y piscina recreativa del Parque Zonal Huiracocha y que la Oficina de Asesoría Legal mediante Carta Notarial N° 75468 comunicó una

primera notificación de los defectos advertidos al Representante Legal del Consorcio Huiracocha, enfatizándose la trasgresión de la cláusula duodécima respecto a los defectos y vicios ocultos generados en la construcción de la obra, el mismo que se encuentra de conformidad con el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado, a efectos de que cumplan con la reparación de los trabajos defectuosos en un plazo improrrogable de 48 horas, caso contrario se comunicaría al OSCE y realizar las acciones legales pertinentes.

Posteriormente, la Gerencia Técnica mediante Informe N° 353-2011/SERPAR-LIMA/GG/GT/MML del 20/09/2011 precisa las observaciones y/o defectos advertidos, los mismos que no fueron subsanados en su totalidad por el Contratista. En virtud a ello, la Gerencia General mediante Carta Notarial N° 81248 comunicó por segunda vez al Contratista las observaciones advertidas en la construcción con la finalidad de que procedan a repararlo.

De igual forma, tres meses posteriores a la segunda notificación, la Gerencia General reiteró al Contratista la subsanación de las observaciones manifestadas, otorgándosele un plazo de 7 días para su cumplimiento. Es así que, con fecha 11/02/2012 se habría producido la caducidad del primer reclamo efectuado por Carta Notarial N° 75468 recepcionado con fecha 11/02/2011 y mediante segunda Carta Notarial N° 8457 recepcionada con fecha 27/09/2011, la Caducidad se habría producido el 27/09/2012.

Por su parte, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares mediante Informe N° 944-2012/SERPAR-LIMA/GA/SGASA/MML del 23/07/2012 comunicó a la Gerencia de Administración los problemas advertidos en el complejo de piscinas e instalaciones hidráulicas de las piscinas ubicadas en el Parque Zonal Huiracocha; mientras que el Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos manifestó al Director de la Oficina de Asesoría Legal que las observaciones advertidas ocasionan un perjuicio al patrimonio de la Entidad. Por lo que, recomendó que la Unidad de Asuntos Jurídicos que inicie las acciones legales y judiciales correspondientes a efectos de que reparen las deficiencias advertidas en las construcciones.

Es así que, el Director de la Oficina de Asesoría Legal requirió a la Gerencia Técnica la implementación de las recomendaciones contenidas en el Informe N° 137-2012/SERPAR-LIMA/OAL-UAA/MML del 30/07/2012 formulado por la Unidad de Asuntos Administrativos, a efectos de que la Unidad de Asuntos Jurídicos inicie las acciones legales respectivas contra el Consorcio Huiracocha y sus consorciados. En respuesta a ello, la Gerencia Técnica mediante Informe N° 292-2012/SERPAR-LIMA/GT/MML/MTTO del 13/08/2012 cumpliendo con lo requerido por la Oficina de Asesoría Legal, proporcionando a su vez la citada información a la Gerencia Administrativa.

De los hechos expuestos se advierte que la caducidad para interponer las acciones legales pertinentes contra el Contratista se habría producido según el Examen Especial al haber transcurrido más de 1 año desde la primera y segunda notificación.


Señala asimismo que la Comisión de Auditoría comunicó a la Presidencia del Consejo Administrativo sobre la proximidad de la caducidad del derecho para que la Entidad exija al Contratista el resarcimiento de los daños ocasionados a la Institución y adopte las medidas y acciones administrativas y/o legales oportunas con la finalidad de evitar la caducidad. Precisa que de los hechos expuestos, la Entidad habría permitido que se produzca la caducidad, produciendo la extinción de la acción y el derecho para interponer acciones legales contra el Contratista al haber transcurrido más de un año desde comunicación notarial recepcionada con fecha 23/09/2011. De igual forma, se advierte que de las situaciones expuestas no se observaron los artículos 184° y 2003° del Código Civil aprobado por Decreto Legislativo N° 295 del 25/07/1984.


6.2 Imposibilidad para interponer las acciones legales contra San Carlos Contratistas Generales SAC, quien no efectuó la reparación de las deficiencias constructivas de la fuente de soda, cuyo valor de inversión equivale a S/. 165, 200.00 al haberse producido la caducidad.

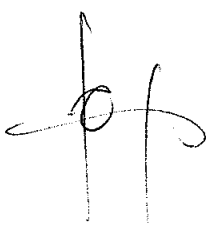
En este punto el Examen Especial señala que de la revisión de la documentación correspondiente a la "Obra Complementaria de Agua, Desagüe y Electrificación del Parque Huiracocha" ejecutada por San Carlos Contratistas, la Comisión de Auditoría advirtió la existencia de deficiencias constructivas presentadas con posterioridad a la recepción de la citada obra, las mismas que fueron notificadas mediante Carta Notarial N° 81247, recepcionada con fecha 23/09/2011, siendo que el vencimiento del plazo para interponer demanda sería el 23/09/2012.

Al respecto, la Oficina de Control Institucional de la Entidad luego de la inspección efectuada al Parque Zonal Huiracocha con fecha 30/08/2011 comunicó deficiencias acaecidas en la citada obra, informándolas a la Gerencia General mediante Informe N° 119-2011/SERPAR-LIMA/CA/OCI/MML del 08/09/2011. La Gerencia General al tener conocimiento de ello, efectuó comunicación al Contratista mediante Carta Notarial N° 81247 comunicando las observaciones advertidas para que efectúen su reparación de conformidad con la Clausula Duodécima la misma que tiene concordancia con el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado, otorgándosele un plazo de 7 días contados desde su notificación, para la respectiva reparación de las deficiencias encontradas.

Señala asimismo que la Comisión de Auditoría comunicó a la Presidencia del Consejo Administrativo sobre la proximidad de la caducidad del derecho para que la Entidad exija al Contratista el resarcimiento de los daños ocasionados a la Institución y adopte las medidas y acciones administrativas y/o legales oportunas con la finalidad de evitar la caducidad. Precisa que de los hechos expuestos, la Entidad habría permitido que se produzca la caducidad, produciendo la extinción de la acción y el derecho para interponer acciones legales contra el Contratista al haber transcurrido más de un año desde comunicación notarial recepcionada con fecha 23/09/2011. De igual forma, se advierte que de las situaciones expuestas no se observaron los artículos 184° y 2003° del Código Civil aprobado por Decreto Legislativo N° 295 del 25/07/1984.

 **6.3 Respecto a las responsabilidades de funcionarios y ex funcionarios que el Examen Especial genera, se precisa las siguientes:**

 **6.3.1 GONZALO FERNANDO LLOSA TALAVERA (Ex Gerente General de la Entidad):** Se le atribuye responsabilidad por no efectuar las acciones oportunas para exigir la subsanación de las deficiencias constructivas detectadas en la obra del Parque Zonal Huiracocha, por cuanto no coordinó ni supervisó las acciones legales contra los Contratistas Huiracocha y San Carlos Contratistas Generales SAC. Asimismo, no gestionó la conciliación y/o arbitraje correspondiente pese haber tenido conocimiento de las citadas deficiencias, lo que habría conllevado a su caducidad, existiendo indicios de contravención al artículo 23° la Ordenanza N° 758-MML que aprobó el Estatuto de la Entidad y que precisa como funciones y atribuciones del Gerente General las siguientes: a) Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar la acción de los órganos y dependencias de SERPAR-LIMA de acuerdo con la política, planes y normas aprobadas por el Consejo Administrativo.

 **6.3.2 VANESA TORRES BUSTAMANTE (Gerente Técnico de la Entidad):** Se le atribuye responsabilidad por no elaborar el presupuesto de reparación de los defectos constructivos, ni gestionar la valorización de las reparaciones correspondientes a las obras ejecutadas por los Contratistas, contraviniendo lo establecido por el artículo 34° de la Ordenanza N° 758-MML que aprobó el Estatuto de la Entidad y que precisa como funciones y atribuciones del Gerente Técnico las siguientes: e) Elevar a la Gerencia General la documentación necesaria para cumplir con la evaluación post inversión de los proyectos de conformidad con el

procedimiento establecido en el Sistema Nacional de la Inversión Pública, y; f) Ejecutar y controlar el mantenimiento, conservación y rehabilitación de las instalaciones y de los equipos mecánicos y de bombeo en los parques zonales, parques metropolitanos y áreas de recreación.

- 6.3.3 JULIO CHACON LEON (Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos de la Oficina de Asesoría Legal de la Entidad): Se le atribuye responsabilidad por no alertar de manera oportuna al Director de la Oficina de Asesoría Legal respecto al vencimiento de los plazos para el inicio de las acciones legales pertinentes y por cuanto no efectuó el control y seguimiento administrativo del desarrollo y estado del proceso contra el Consorcio Huiracocha. De igual forma, no gestionó con la Unidad de Asuntos Jurídicos al haberse suscitado implicancias de naturaleza judicial, acciones que contravienen lo establecido por el numeral 6.6.4. del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Entidad aprobado por la Resolución de Gerencia General N° 247-2009 y que precisa como funciones específicas del Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos: prestar asesoramiento y apoyo al Director de la Oficina de Asesoría Legal en asuntos de índole administrativa, sea de carácter interno o externo; efectuar y proyectar informes relativos a asuntos de carácter administrativo en coordinación con la Oficina de Asesoría Legal; efectuar las coordinaciones que fueran necesarias con la Unidad de Asuntos Jurídicos en caso que se suscitara implicancias de naturaleza judicial en temas administrativos; Llevar un control sistematizado de todos los asuntos administrativos de acuerdo a la clasificación u orden que le asigne; informar oportuna y periódicamente al Director de Asesoría Legal sobre el desarrollo y estado de los procedimientos administrativos en trámite.
- 6.3.4 LUIS MAX VILLAVICIENCIO TORRES (Ex –Director de la Oficina de Asesoría Legal de la Entidad), se le atribuye responsabilidad por cuanto pese haber tenido conocimiento de los casos del Consorcio Huiracocha y San Carlos Contratistas SAC no advirtió a las Gerencias correspondientes el vencimiento del plazo para el inicio de las acciones legales correspondientes para la defensa de los intereses de la Entidad, contraviniendo el artículo 27° del Estatuto de la Entidad y que precisa como funciones del Director de Asesoría Legal: Evaluar, coordinar y ejecutar las actividades jurídicas para la defensa de los intereses y derechos de SERPAR-LIMA asumiendo su defensa en los procesos y procedimientos judiciales como demandante, demandado, denunciado o parte civil.
- 6.3.5 ABDON MONTALVAN ARROYO (Ex Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Entidad): Se le atribuye responsabilidad por no alertar oportunamente al Director de la Oficina de Asesoría Legal sobre el vencimiento de los plazos para el inicio de las acciones legales y por no efectuar el control y seguimiento administrativo del desarrollo y estado del proceso contra los Contratistas, contraviniendo así lo establecido por el numeral 6.6.3 del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Entidad aprobado por la Resolución de Gerencia General N° 247-2009 y que precisa como funciones específicas del Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos: representar como apoderado de la institución, representar a la institución en diversas actuaciones y diligencias judiciales sean civiles, penales, laborales, contencioso administrativas y todas aquellas contenciosas y no contenciosas que involucre a la institución; efectuar coordinaciones con la procuraduría de la Municipalidad Metropolitana de Lima en asuntos judiciales en los que estén involucrado el interés de la Municipalidad Metropolitana de Lima; llevar un control y sistematización de todos los expedientes judiciales; apoyar a la Oficina de Asesoría Legal en las gestiones y/o labores inherentes al cargo que le encomiende el Director de la Oficina de Asesoría Legal.
- 6.7 Revisado los actuados y los argumentos que sostienen el Informe N° 033-2012-2-0434- Examen Especial a la Ejecución del Proyecto “Mejoramiento del Parque Zonal Huiracocha en el distrito de San Juan de Lurigancho, periodo 2009 – 2011”. que de conformidad al texto del literal f) del

artículo 15° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituyen prueba pre constituida y existiendo indicios de la comisión de faltas administrativas cometidas presuntamente por los ex - funcionarios y funcionarios en los hechos ya indicados, corresponde que estos sean evaluados con mayor profundidad en un proceso administrativo disciplinario con todas las garantías de ley . Ello teniendo en cuenta que se habrían contravenido las obligaciones previstas en el inciso a) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, las de cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público, hecho que implicaría la constitución de faltas de carácter disciplinario, conforme lo establece el artículo 28° inciso d) del acotado decreto legislativo, referido a la negligencia en el desempeño de sus funciones.

VII. CONCLUSIÓN:


Por los fundamentos expuestos, esta Comisión por **UNANIMIDAD** concluye la necesidad de APERTURAR proceso administrativo disciplinario a los a los Sres. Gonzalo Fernando Llosa Talavera, ex Gerente General; Vanesa Torres Bustamante, ex Gerente Técnico; Julio Chacón León, ex Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos; Luis Max Villavicencio Torres, ex Director de la Oficina de Asesoría Legal, y; Abdón Montalván Arroyo, ex Jefe de la Unidad de la Unidad de Asuntos Jurídicos, pues se habrían contravenido las obligaciones previstas en el inciso a) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, las de cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público, hecho que implicaría la constitución de faltas de carácter disciplinario, conforme lo establece el artículo 28° inciso d) del acotado decreto legislativo, referido a la negligencia en el desempeño de sus funciones.

VIII. RECOMENDACION:

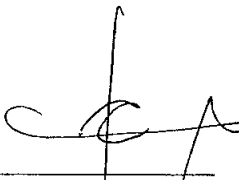
Esta Comisión por las consideraciones expuestas, recomienda por **UNANIMIDAD**, que la Gerencia General emita la correspondiente Resolución de Gerencia General que:

1. Disponga APERTURAR proceso administrativo disciplinario contra los Sres. Gonzalo Fernando Llosa Talavera, ex Gerente General; Vanesa Torres Bustamante, ex Gerente Técnico; Julio Chacón León, ex Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos; Luis Max Villavicencio Torres, ex Director de la Oficina de Asesoría Legal, y; Abdón Montalván Arroyo, ex Jefe de la Unidad de la Unidad de Asuntos Jurídicos, todos por las observaciones a) y b), al haber presuntamente contravenido las obligaciones previstas en el inciso a) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, las de cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público, hecho que implicaría la constitución de faltas de carácter disciplinario, conforme lo establece el artículo 28° inciso d) del acotado decreto legislativo, referido a la negligencia en el desempeño de sus funciones.
2. CONCEDER a los ex y funcionarios implicados y contemplados en el párrafo precedente, un plazo perentorio de 05 días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la resolución, a fin de que efectúen el descargo correspondiente, otorgándole para dicho fin todas las facilidades del caso.
3. Encargar a la CEPAD conformada mediante la Resolución de Gerencia General N° 408-2013 de fecha 04.12.13, llevar a cabo la respectiva evaluación y análisis de los hechos sub materia conforme a los parámetros establecidos en la normatividad vigente.
4. Encargar a la Oficina de Administración Documentaria la notificación de la resolución a emitirse observando la forma y los plazos de ley.

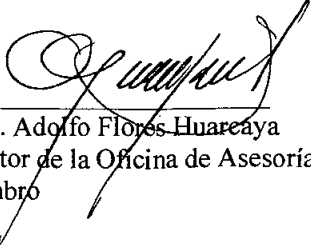
Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios
Resolución de Gerencia General N° 408-2013



Abog. Pedro Alberto Toledo Chávez
Gerente General
Presidente



Ing. Pedro Calcina Huanca
Gerente Administrativo
Miembro



Abog. Adolfo Flores Huareaya
Director de la Oficina de Asesoría Legal
Miembro

**ACTA DE LA COMISION ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
DISCIPLINARIOS DESIGNADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA
GENEREAL N° 408-2013**

En Jesús María, siendo las 09:00 horas del día 17 de Diciembre de 2013, en la Gerencia General del Servicio de Parques de Lima, ubicado en el Jr. Natalio Sánchez N° 220, Oficina 801, Jesús María, se reunieron los integrantes de la Comisión Especial de Procesos Administrativos, designada mediante Resolución de Gerencia General N° 408-2013 de fecha 04.12.13 conformada por el Dr. Pedro Alberto Toledo Chávez, Gerente General que la preside; Ing. Pedro Calcina Huanca, Gerente Administrativo, en calidad de Miembro, y; el Dr. Adolfo Flores Huarcaya, Director de la Oficina de Asesoría Legal en calidad de Miembro, con el objeto de proceder a evaluar el Informe N° 033-2012-2-0434- Examen Especial a la ejecución del proyecto “Mejoramiento del parque zonal Huiracocha en el distrito de San Juan de Lurigancho, periodo 2009 – 2011” remitido por la Oficina General de Control Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Luego de verificar el quórum de ley, se procede a la lectura de los documentos objeto del encargo dispuesto a través de la Resolución de Gerencia General N° 408-2013 de fecha 04.12.13 precisando los antecedentes:

1. Con fecha 26.12.12 y a través del Oficio N° 459-2012-MML/OGCI, la Oficina General de Control Institucional, puso en conocimiento de la Alcaldesa Provincial de Lima, el Informe N° 033-2012-2-0434- Examen Especial a la ejecución del proyecto “Mejoramiento del parque zonal Huiracocha en el distrito de San Juan de Lurigancho, periodo 2009 – 2011”.
2. Con fecha 04.02.13 y mediante el Oficio N° 048-2013-MML/GMM, la Gerencia Municipal Metropolitana se remite a SERPAR-LIMA el Informe N° 033-2012-2-0434- Examen Especial a la ejecución del proyecto “Mejoramiento del parque zonal Huiracocha en el distrito de San Juan de Lurigancho, periodo 2009 – 2011” para disponer la implementación de recomendaciones.
3. Con fecha 17.04.13 y mediante el Memorando N° 165-2013-SERPAR-LIMA/GG/MML, la Gerencia General de SERPAR-LIMA remite a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, el Informe N° 033-2012-2-0434- Examen Especial a la ejecución del proyecto “Mejoramiento del parque zonal Huiracocha en el distrito de San Juan de Lurigancho, periodo 2009 – 2011” a fin de proceder a la implementación de la Recomendación N° 01 orientada al deslinde de responsabilidades que hubieran incurrido los funcionarios o ex funcionarios de la entidad.
4. La Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios conformada mediante la Resolución de Gerencia General N° 381-2012 de fecha 10.12.12 modificada por la Resolución de Gerencia General N° 129-2013 de fecha 15.04.13 emite el Informe N° 021-2013-CEPAD/SERPAR-LIMA/MML manifestando que no le corresponde asumir competencia para evaluar el Informe N° 033-2012-2-0434- Examen Especial a la ejecución del proyecto “Mejoramiento del parque zonal Huiracocha en el distrito de San Juan de Lurigancho, periodo 2009 – 2011” a mérito de lo dispuesto en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobada por el decreto Supremo N° 005-90-PCM que establece que para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (3) miembros acordes con la jerarquía del procesado, teniendo en cuenta que entre los ex funcionarios implicados se encuentra el Sr. Gonzalo Fernando Llosa Talavera (Ex Gerente General de la Entidad) y estando a que la jerarquía de los miembros de la mencionada Comisión no es de nivel

de un Gerente General, por lo que recomienda que se constituya una Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios presidida por el Gerente General a fin de que proceda a la evaluación de los hechos.

5. Como consecuencia de ello se procede a la emisión de la Resolución de Gerencia General N° 408-2013 de fecha 04.12.13 que conforma a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para evaluar el Informe N° 033-2012-2-0434- Examen Especial a la ejecución del proyecto "Mejoramiento del parque zonal Huiracocha en el distrito de San Juan de Lurigancho, periodo 2009 - 2011".

PLAZO DE PRESCRIPCIÓN:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa "El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar."

Conforme se aprecia de lo dispuesto en el artículo 173° indicado, en el régimen de la carrera administrativa, el plazo de prescripción para el inicio del proceso administrativo disciplinario, es de un año, contado a partir del momento en que la autoridad competente toma conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria. De lo contrario se debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado.

Al respecto Morón Urbina señala que "la consecuencia de la prescripción el tornar en incompetente en razón del tiempo al órgano sancionador para abrir o proseguir con el procedimiento sancionador", por lo que si transcurre más de un año desde que la autoridad competente tomó conocimiento de la falta disciplinaria y de la identidad del presunto responsable de la misma, la entidad carecerá de legitimidad para instaurar el proceso administrativo disciplinario.

Teniendo en cuenta ello y procedido al cálculo de los plazos, se aprecia que el Informe N° 033-2012-2-0434- Examen Especial a la ejecución del proyecto "Mejoramiento del parque zonal Huiracocha en el distrito de San Juan de Lurigancho, periodo 2009 - 2011" llegó a conocimiento del Titular de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con fecha 26.12.12, a través del Oficio N° 459-2012-MML/OGCI suscrito por la Inspectora General de la Oficina General de Control Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima, por lo que el plazo de prescripción se encuentra vigente y habilitado para iniciar proceso administrativos disciplinario por los hechos expuestos.

HECHOS IMPUTADOS OBJETO DE ESTUDIO:

En el Informe N° 033-2012-2-0434- Examen Especial a la ejecución del proyecto "Mejoramiento del parque zonal Huiracocha en el distrito de San Juan de Lurigancho, periodo 2009 - 2011" formula las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN A): Imposibilidad para interponer acciones contra el Consorcio Huiracocha, quien no efectuó la reparación de las deficiencias en la construcción del complejo de piscinas recreativas e instalaciones hidráulicas valorizadas en S/. 775, 514.04 al haberse producido la caducidad.

OBSERVACIÓN B): Imposibilidad para interponer las acciones legales contra San Carlos Contratistas Generales SAC, quien no efectuó la reparación de las deficiencias constructivas de la fuente de soda, cuyo valor de inversión equivale a S/. 165, 200.00 al haberse producido la caducidad.

ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES:

- A) Imposibilidad para interponer acciones contra el Consorcio Huiracocha, quien no efectuó la reparación de las deficiencias en la construcción del complejo de piscinas recreativas e instalaciones hidráulicas valorizadas en S/. 775, 514.04 al haberse producido la caducidad.**

El examen especial señala que de la revisión de la documentación e inspección física del 26/09/2012 realizada por la Comisión de Auditoría a la Obra "Construcción de Complejo de Piscinas Recreativas e Instalaciones Hidráulicas en el Parque Huiracocha", ejecutada por el Consorcio Huiracocha, se han advertido deficiencias constructivas con posterioridad a la recepción de la obra, las mismas que fueron notificadas al Contratista en 2 oportunidades, sin que la Entidad actué de manera oportuna a efectos de que éste repare las mismas, habiendo transcurrido el plazo de 1 año para presentar la demanda.

La Comisión de Auditoría señala que la Gerencia Técnica de SERPAR-LIMA mediante Informe N° 049-2011/SERPAR-LIMA/GG/GT/MML del 20/01/2011 manifestó a la Gerencia General respecto a las deficiencias en el funcionamiento del sistema hidráulico y piscina recreativa del Parque Zonal Huiracocha y que la Oficina de Asesoría Legal mediante Carta Notarial N° 75468 comunicó una primera notificación de los defectos advertidos al Representante Legal del Consorcio Huiracocha, enfatizándose la trasgresión de la cláusula duodécima respecto a los defectos y vicios ocultos generados en la construcción de la obra, el mismo que se encuentra de conformidad con el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado, a efectos de que cumplan con la reparación de los trabajos defectuosos en un plazo improrrogable de 48 horas, caso contrario se comunicaría al OSCE y realizar las acciones legales pertinentes.

Pasado aproximadamente 8 meses desde la primera notificación señalada en el párrafo precedente, la Gerencia Técnica mediante Informe N° 353-2011/SERPAR-LIMA/GG/GT/MML del 20/09/2011 precisa las observaciones y/o defectos advertidos, los mismos que no fueron subsanados en su totalidad por el Contratista. En virtud a ello, la Gerencia General mediante Carta Notarial N° 81248 comunicó por segunda vez al Contratista las observaciones advertidas en la construcción con la finalidad de que procedan a repararlo.

De igual forma, tres meses posteriores a la segunda notificación, la Gerencia General reiteró al Contratista la subsanación de las observaciones manifestadas, otorgándosele un plazo de 7 días para su cumplimiento. Es así que, con fecha 11/02/2012 se habría producido la caducidad del primer reclamo efectuado por Carta Notarial N° 75468 recepcionado con fecha 11/02/2011 y mediante segunda Carta Notarial N° 8457 recepcionada con fecha 27/09/2011, la Caducidad se habría producido el 27/09/2012.

Por su parte, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares mediante Informe N° 944-2012/SERPAR-LIMA/GA/SGASA/MML del 23/07/2012 comunicó a la Gerencia de Administración los problemas advertidos en el complejo de piscinas e instalaciones hidráulicas de las piscinas ubicadas en el Parque Zonal Huiracocha; mientras que el Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos manifestó al Director de la Oficina de Asesoría Legal que las observaciones advertidas ocasionan un perjuicio al patrimonio de la Entidad. Por lo que, recomendó que la Unidad de Asuntos Jurídicos que inicie las acciones legales y judiciales correspondientes a efectos de que reparen las deficiencias advertidas en las construcciones.

Es así que, el Director de la Oficina de Asesoría Legal requirió a la Gerencia Técnica la implementación de las recomendaciones contenidas en el Informe N° 137-2012/SERPAR-LIMA/OAL-UAA/MML del 30/07/2012 formulado por la Unidad de Asuntos Administrativos, a efectos de que la Unidad de Asuntos Jurídicos inicie las acciones legales respectivas contra el Consorcio Huiracocha y sus consorciados. En respuesta a ello, la Gerencia Técnica mediante Informe

N° 292-2012/SERPAR-LIMA/GT/MML/MTTO del 13/08/2012 cumpliendo con lo requerido por la Oficina de Asesoría Legal, proporcionando a su vez la citada información a la Gerencia Administrativa.

De los hechos expuestos se advierte que la caducidad para interponer las acciones legales pertinentes contra el Contratista se habría producido al haber transcurrido más de 1 año desde la primera y segunda notificación.

B) Imposibilidad para interponer las acciones legales contra San Carlos Contratistas Generales SAC, quien no efectuó la reparación de las deficiencias constructivas de la fuente de soda, cuyo valor de inversión equivale a S/. 165, 200.00 al haberse producido la caducidad.

En este punto el Examen Especial señala que de la revisión de la documentación correspondiente a la "Obra Complementaria de Agua, Desagüe y Electrificación del Parque Huiracocha" ejecutada por San Carlos Contratistas, la Comisión de Auditoría advirtió la existencia de deficiencias constructivas presentadas con posterioridad a la recepción de la citada obra, las mismas que fueron notificadas mediante Carta Notarial N° 81247, recepcionada con fecha 23/09/2011, siendo que el vencimiento del plazo para interponer demanda sería el 23/09/2012.

Al respecto, la Oficina de Control Institucional de la Entidad luego de la inspección efectuada al Parque Zonal Huiracocha con fecha 30/08/2011 comunicó deficiencias acaecidas en la citada obra, informándolas a la Gerencia General mediante Informe N° 119-2011/SERPAR-LIMA/CA/OCI/MML del 08/09/2011. La Gerencia General al tener conocimiento de ello, efectuó comunicación al Contratista mediante Carta Notarial N° 81247 comunicando las observaciones advertidas para que efectúen su reparación de conformidad con la Clausula Duodécima la misma que tiene concordancia con el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado, otorgándosele un plazo de 7 días contados desde su notificación, para la respectiva reparación de las deficiencias encontradas.

Señala asimismo que la Comisión de Auditoría comunicó a la Presidencia del Consejo Administrativo sobre la proximidad de la caducidad del derecho para que la Entidad exija al Contratista el resarcimiento de los daños ocasionados a la Institución y adopte las medidas y acciones administrativas y/o legales oportunas con la finalidad de evitar la caducidad. Precisa que de los hechos expuestos, la Entidad habría permitido que se produzca la caducidad, produciendo la extinción de la acción y el derecho para interponer acciones legales contra el Contratista al haber transcurrido más de un año desde comunicación notarial recepcionada con fecha 23/09/2011. De igual forma, se advierte que de las situaciones expuestas no se observaron los artículos 184° y 2003° del Código Civil aprobado por Decreto Legislativo N° 295 del 25/07/1984.

Respecto a las responsabilidades de funcionarios y ex funcionarios que el Examen Especial genera, se precisa las siguientes:

1. GONZALO FERNANDO LLOSA TALAVERA (Ex Gerente General de la Entidad): Se le atribuye responsabilidad por no efectuar las acciones oportunas para exigir la subsanación de las deficiencias constructivas detectadas en la obra del Parque Zonal Huiracocha, por cuanto no coordinó ni supervisó las acciones legales contra los Contratistas Huiracocha y San Carlos Contratistas Generales SAC. Asimismo, no gestionó la conciliación y/o arbitraje correspondiente pese haber tenido conocimiento de las citadas deficiencias, lo que habría conllevado a su caducidad, existiendo indicios de contravención al artículo 23° la Ordenanza N° 758-MML que aprobó el Estatuto de la Entidad y que precisa como funciones y atribuciones del Gerente General las siguientes: a) Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar la acción de los órganos y dependencias de SERPAR-LIMA de acuerdo con la política, planes y normas aprobadas por el Consejo Administrativo.

Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios
Resolución de Gerencia General N° 408-2013

2. VANESA TORRES BUSTAMANTE (Gerente Técnico de la Entidad): Se le atribuye responsabilidad por no elaborar el presupuesto de reparación de los defectos constructivos, ni gestionar la valorización de las reparaciones correspondientes a las obras ejecutadas por los Contratistas, contraviniendo lo establecido por el artículo 34° de la Ordenanza N° 758-MML que aprobó el Estatuto de la Entidad y que precisa como funciones y atribuciones del Gerente Técnico las siguientes: e) Elevar a la Gerencia General la documentación necesaria para cumplir con la evaluación post inversión de los proyectos de conformidad con el procedimiento establecido en el Sistema Nacional de la Inversión Pública, y; f) Ejecutar y controlar el mantenimiento, conservación y rehabilitación de las instalaciones y de los equipos mecánicos y de bombeo en los parques zonales, parques metropolitanos y áreas de recreación.
3. JULIO CHACON LEON (Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos de la Oficina de Asesoría Legal de la Entidad): Se le atribuye responsabilidad por no alertar de manera oportuna al Director de la Oficina de Asesoría Legal respecto al vencimiento de los plazos para el inicio de las acciones legales pertinentes y por cuanto no efectuó el control y seguimiento administrativo del desarrollo y estado del proceso contra el Consorcio Huiracocha. De igual forma, no gestionó con la Unidad de Asuntos Jurídicos al haberse suscitada implicancias de naturaleza judicial, acciones que contravienen lo establecido por el numeral 6.6.4. del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Entidad aprobado por la Resolución de Gerencia General N° 247-2009 y que precisa como funciones específicas del Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos: prestar asesoramiento y apoyo al Director de la Oficina de Asesoría Legal en asuntos de índole administrativa, sea de carácter interno o externo; efectuar y proyectar informes relativos a asuntos de carácter administrativo en coordinación con la Oficina de Asesoría Legal; efectuar las coordinaciones que fueran necesarias con la Unidad de Asuntos Jurídicos en caso que se suscitara implicancias de naturaleza judicial en temas administrativos; Llevar un control sistematizado de todos los asuntos administrativos de acuerdo a la clasificación u orden que le asigne; informar oportuna y periódicamente al Director de Asesoría Legal sobre el desarrollo y estado de los procedimientos administrativos en trámite.
4. LUIS MAX VILLAVICIENCIO TORRES (Ex –Director de la Oficina de Asesoría Legal de la Entidad), se le atribuye responsabilidad por cuanto pese haber tenido conocimiento de los casos del Consorcio Huiracocha y San Carlos Contratistas SAC no advirtió a las Gerencias correspondientes el vencimiento del plazo para el inicio de las acciones legales correspondientes para la defensa de los intereses de la Entidad, contraviniendo el artículo 27° del Estatuto de la Entidad y que precisa como funciones del Director de Asesoría Legal: Evaluar, coordinar y ejecutar las actividades jurídicas para la defensa de los intereses y derechos de SERPAR-LIMA asumiendo su defensa en los procesos y procedimientos judiciales como demandante, demandado, denunciado o parte civil.
5. ABDON MONTALVAN ARROYO (Ex Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Entidad): Se le atribuye responsabilidad por no alertar oportunamente al Director de la Oficina de Asesoría Legal sobre el vencimiento de los plazos para el inicio de las acciones legales y por no efectuar el control y seguimiento administrativo del desarrollo y estado del proceso contra los Contratistas, contraviniendo así lo establecido por el numeral 6.6.3 del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Entidad aprobado por la Resolución de Gerencia General N° 247-2009 y que precisa como funciones específicas del Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos: representar como apoderado de la institución, representar a la institución en diversas actuaciones y diligencias judiciales sean civiles, penales, laborales, contencioso administrativas y todas aquellas contenciosas y no contenciosas que involucre a la institución; efectuar coordinaciones con la procuraduría de la Municipalidad Metropolitana de Lima en asuntos judiciales en los que estén involucrado el interés de la Municipalidad Metropolitana de Lima; llevar un control y sistematización de todos los expedientes judiciales; apoyar a la Oficina de Asesoría Legal en las gestiones y/o labores inherentes al cargo que le encomiende el Director de la Oficina de Asesoría Legal.

- Revisado los actuados y los argumentos que sostienen el Informe N° 033-2012-2-0434- Examen Especial a la ejecución del proyecto “Mejoramiento del parque zonal Huiracocha en el distrito de San Juan de Lurigancho, periodo 2009 – 2011”. que de conformidad al texto del literal f) del artículo 15° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituyen prueba pre constituida y existiendo indicios de la comisión de faltas administrativas cometidas presuntamente por los ex – funcionarios y funcionarios en los hechos ya indicados, corresponde que estos sean evaluados con mayor profundidad en un proceso administrativo disciplinario con todas las garantías de ley . Ello teniendo en cuenta que se habrían contravenido las obligaciones previstas en el inciso a) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, las de cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público, hecho que implicaría la constitución de faltas de carácter disciplinario, conforme lo establece el artículo 28° inciso d) del acotado decreto legislativo, referido a la negligencia en el desempeño de sus funciones.

CONCLUSIÓN:

Por los fundamentos expuestos, esta Comisión por **UNANIMIDAD** concluye la necesidad de APERTURAR proceso administrativo disciplinario a los a los Sres. Gonzalo Fernando Llosa Talavera, ex Gerente General; Vanesa Torres Bustamante, ex Gerente Técnico; Julio Chacón León, ex Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos; Luis Max Villavicencio Torres, ex Director de la Oficina de Asesoría Legal, y; Abdon Montalvan Arroyo, ex Jefe de la Unidad de la Unidad de Asuntos Jurídicos, pues se habrían contravenido las obligaciones previstas en el inciso a) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, las de cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público, hecho que implicaría la constitución de faltas de carácter disciplinario, conforme lo establece el artículo 28° inciso d) del acotado decreto legislativo, referido a la negligencia en el desempeño de sus funciones.

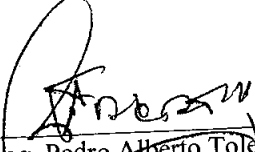
RECOMENDACION:

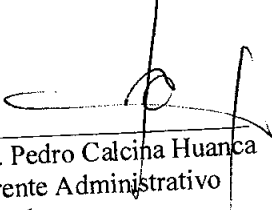
Esta Comisión por las consideraciones expuestas, recomienda por UNANIMIDAD, que la Gerencia General emita la correspondiente Resolución de Gerencia General que:

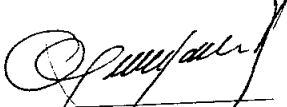
1. Disponga APERTURAR proceso administrativo disciplinario contra los Sres. Gonzalo Fernando Llosa Talavera, ex Gerente General; Vanesa Torres Bustamante, ex Gerente Técnico; Julio Chacón León, ex Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos; Luis Max Villavicencio Torres, ex Director de la Oficina de Asesoría Legal, y; Abdon Montalvan Arroyo, ex Jefe de la Unidad de la Unidad de Asuntos Jurídicos, todos por las observaciones a) y b), al haber presuntamente contravenido las obligaciones previstas en el inciso a) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, las de cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público, hecho que implicaría la constitución de faltas de carácter disciplinario, conforme lo establece el artículo 28° inciso d) del acotado decreto legislativo, referido a la negligencia en el desempeño de sus funciones.
2. CONCEDER a los ex y funcionarios implicados y contemplados en el párrafo precedente, un plazo perentorio de 05 días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la resolución, a fin de que efectúen el descargo correspondiente, otorgándole para dicho fin todas las facilidades del caso.
3. Encargar a la CEPAD conformada mediante la Resolución de Gerencia General N° 408-2013 de fecha 04.12.13, llevar a cabo la respectiva evaluación y análisis de los hechos sub materia conforme a los parámetros establecidos en la normatividad vigente.

Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios
Resolución de Gerencia General N° 408-2013

4. Encargar a la Oficina de Administración Documentaria la notificación de la resolución a emitirse observando la forma y los plazos de ley.


Abog. Pedro Alberto Toledo Chávez
Gerente General
Presidente


Ing. Pedro Calcina Huanca
Gerente Administrativo
Miembro


Abog. Adolfo Flores Huarcaya
Director de la Oficina de Asesoría Legal
Miembro